

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece, los señores Presidentes de los Bloques Políticos, elevan al señor Presidente de la Cámara de Diputados, **Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY**, los proyectos para incorporar en el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **2 de Julio** del corriente año, con el siguiente orden:

SENADO

Expte. 90-21.496/13. Proyecto de ley en revisión: Adherir al artículo 34 de la Ley Nacional 23.737. **Exptes. 91-30.348/12 y 91-31.268/13. Comisiones: de Justicia; de Lucha contra Adicciones; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-31.896/13. Proyecto de ley:** Instituir el 12 de mayo como Día Provincial del Fonoaudiólogo. **Comisiones: de Salud; y de Legislación General. (B. Fte. Salteño)**
- 2. Expte. 91-32.060/13. Proyecto de ley:** Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda a efectuar la donación del inmueble identificado con la Matrícula Nº 151.596, Sección J, Fracción 43 del departamento Capital, con cargo al emplazamiento y funcionamiento de la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado (APADI). **Comisiones: de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 3. Expte. 91-31.378/13. Proyecto de ley:** Crear el organismo de Gestión y Asistencia de Transporte Gratuito para Personas con Discapacidad. **Comisiones: de Derechos Humanos; de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRS)**
- 4. Expte. 91-31.296/13. Proyecto de ley:** Equipárese en toda la provincia de Salta el valor del Boleto de Transporte para Estudiantes Universitarios. **Comisiones: de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Educación; y de Legislación General. (B.J.)**
- 5. Expte. 91-30.712/12. Proyecto de ley:** Crear el Gabinete de Tutorías Pre-Universitarias, en todos los establecimientos de Educación Secundaria de la Provincia. **Comisiones: de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 6. Expte. 91-32.037/13. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Gobierno de la Provincia proceda a la registración laboral de los docentes que actualmente desempeñan funciones en el Programa Escuelas Abiertas. **Comisiones: de Educación; y de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. PCP)**
- 7. Expte. 91-31.333/13. Proyecto de ley:** Crear el Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial en el ámbito de la Corte de Justicia de la Provincia. **Comisiones: de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 8. Expte. 91-31.921/13. Proyecto de ley:** Crear el Régimen de Consorcios Camineros en la provincia de Salta. **Comisión de Legislación General. (B. Fte. para la Victoria)**

OBSERVACIÓN

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

Expte. N° 90-21.496/13

Nota N° 61

Ref. Expte. N° 90-21.496/13

Salta, 23 de abril de 2013

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 18 de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adherir al Artículo 34° de la Ley Nacional N° 23.737.

Art. 2°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas correspondientes, que permitan realizar las creaciones que fueren menester, llevando adelante las reformas administrativas y de estructuras y las modificaciones presupuestarias que surjan, necesarias para la aplicación de esta norma.

Art. 3°.- Esta Ley regirá a partir de un año de su promulgación.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

Saludo a usted con distinguida consideración

Firmado: Mashur Lapad – Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia, y
Dr. Luis Guillermo López Mirau - Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

MA
T

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 23.737 del año 2005, previó en su artículo 34, que las distintas provincias argentinas se adhieran, en las condiciones y con los alcances

previstos en la citada norma, para luchar contra los delitos previstos y penados por la misma y relacionados con el comercio, entrega, suministro o facilitación de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.

Aún con las acciones que desde el Estado se realizan, en las ciudades y pueblos de nuestra Provincia, estos hechos están aumentando y generando inconvenientes serios para la concordia ciudadana en los mismos, con expresiones de violencia creciente, que deben ser controlados, en la búsqueda de su inmediata disminución y futura eliminación.

Debemos proteger a nuestros jóvenes de estos flagelos, que inciden negativamente en cada uno de ellos y al tejido social comunitario, adoptando los mecanismos disponibles, que permitan una actuación más concreta, rápida y cercana a la problemática.

Proceder sobre la misma, es protegerlos y concurrir en auxilio de quienes estén afectados por el consumo de estupefacientes y a sus familiares, y con todo el peso de la Ley, ir tras de aquellos que comercian y atentan contra la vida de los jóvenes.

Los esfuerzos del Estado Provincial, en procura de estos objetivos, deben ser muy amplios, y en un trabajo de conjunto de las distintas áreas del gobierno, las que dispondrán de los recursos profesionales, la infraestructura y los medios requeridos, que hagan a la temprana detección, la inmediata atención y el tratamiento adecuado de los afectados por el consumo de estupefacientes, puesto que esto condiciona negativamente nuestro futuro, ya que la convivencia, la tolerancia y la paz social en nuestras comunidades, se ven alteradas por el avance de este problema.

La actuación de la Policía, estará en acciones de prevención para evitar su avance y sujeta y de apoyo de la Justicia Provincial, en todos los casos y cuando ésta lo determine, articulando para la participación activa de los gobiernos locales, sus instituciones intermedias, barriales y familias, trabajando en común, aprovechando al máximo los medios disponibles, contribuirá a luchar con eficacia, contra este mal, que debe ser atendido con la prontitud de tiempo y amplitud de bienes que existan.

La cercanía, la rapidez, las inversiones del Estado Provincial para la prevención de las causas y la actuación sobre las consecuencias y la coordinación de actividades entre todos los actores coadyuvará a que lo lucha contra este fustigo, y fortalecerán las herramientas que se utilicen en procura de obtener los resultados que se quieren alcanzar.

Expte. 91-30.348/12

Fecha: 01-10-12

Autores del proyecto Dip. Manuel Santiago Godoy, Lucas Javier Godoy y Mario Oscar Angel

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052.

Art. 2º.- Es competente el Tribunal de Juicio para conocer en todos los asuntos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal de Juicio no intervendrá en las causas que tuvieren conexidad subjetiva con otra sustanciada en el fuero federal.

Art. 3º.- La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije la Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Ministerio Público Fiscal, de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional.

Art. 4º.- Las multas, beneficios económicos y bienes decomisados, o el producido de su venta, serán destinados a la prevención, asistencia y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes.

Art. 5º.- El Ministerio de Seguridad, de manera conjunta con el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, promoverá las acciones que fueren pertinentes para evitar el ingreso y tránsito de drogas dentro del territorio de la provincia de Salta.

Art. 6º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Diputados, Diputadas:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la adhesión de la provincia de Salta a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, permitiendo al fuero local sancionar el comercio minorista de estupefacientes.-

Considero que la inmediatez territorial del organismo de persecución penal permitirá no solo una mayor eficacia en su descubrimiento y sanción, sino que en muchos casos facilitará la investigación del "camino de la droga" desde los grandes proveedores hacia los "dealers" que trafican estupefacientes en dosis destinadas directamente al consumidor.-

Esto ya se ha dado en algunas Provincias, como en Buenos Aires (Ley N° 13.392), La Rioja (Ley N° 7.893), Entre Ríos (Ley N° 9.783) y Córdoba (Ley N° 10.067).-

Respecto al desdoblamiento de competencia en materia de estupefacientes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió en la causa "Echevarría, Sandra P. s/ inf. ley 23.737" que es voluntad del legislador que la justicia federal se ocupe de los casos en los que estén involucradas la comercialización y tráfico de grandes cantidades de estupefacientes, debiendo recaer

el resto de los casos en el Juez ordinario de la jurisdicción competente que haya adherido a la Ley N° 26.052.-

En tal sentido la ley N° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes, al asignar su conocimiento a la justicia local; pero su aplicación se encuentra condicionada a la adhesión de las Provincias a ese régimen legal.-

Teniendo en cuenta lo fundamentado y el articulado del proyecto, ruego a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-31.268/13

Fecha de ingreso: 27/03/13

Autores del proyecto Dips. Virginia Mabel Diéguez, Virginia María Cornejo y Mario Raúl Ábalos.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Salta a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley N° 26.052.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo, requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la Ley N° 26.052.

Art. 3º.- Créase el Fuero de “Lucha contra el Narcotráfico” el que estará integrado en el Centro Judicial del Centro, por un (1) Juzgado creado con esa específica competencia y por tres (3) Fiscalías, con competencia en los delitos previstos por el artículo 34 de la Ley N° 23.737, los que se denominarán Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico y Fiscalías de Lucha contra el Narcotráfico, respectivamente.

En los restantes Centros Judiciales de la Provincia intervendrán los demás órganos actualmente existentes.

Art. 4º.- Establécese que hasta tanto comiencen a funcionar el Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico y las Fiscalías de Lucha contra el Narcotráfico, creadas por la presente Ley, la competencia material asignada a los mismos será ejercida por el Juzgado del Distrito Judicial del Centro que la Corte de Justicia de Salta así lo determine y por las Fiscalías que el Ministerio Público determine, según su organigrama.

Art. 5º.- La Corte de Justicia y el Ministerio Público determinarán la estructura del Juzgado y las Fiscalías creadas por la presente Ley.

Art. 6º.- De forma.

Fundamentos:

Con la sanción de la Ley Nacional N° 26.052 en Julio de 2005, y promulgada de hecho el 30 de Agosto del mismo año, que modifica sustancialmente algunos aspectos de la Ley de Estupeficientes, se produjo un hecho inédito que evidente y paulatinamente pretende provocar cambios sociales y progresos importantes en orden a la actividad política y administrativa del Estado Provincial en materia de prevención de adicciones y lucha contra la delincuencia ligada al tráfico de drogas ilegales.

La realidad actual de Salta en materia de lucha contra el narcotráfico se circunscribe a la aislada intervención de la Policía provincial, en cooperación con la escasa presencia e intervención de las fuerzas federales de seguridad con asiento en la jurisdicción.

El esfuerzo policial con particular adiestramiento en la materia, finalmente es direccionado y conducido por la Justicia Federal, la que en voz de buena parte de sus magistrados y funcionarios ha reconocido la escasez de medios que le permitan implementar y sostener acabadamente y sin fisuras una acción eficaz en todo el territorio provincial, lo que genera en la sociedad un estado de indefensión por la cuota significativa que deviene de advertir insuficientes todas aquellas medidas procedimentales.

A lo dicho debe sumarse la significativa distancia entre las sedes judiciales federales dentro de la provincia y las localidades que presentan importantes fracciones poblacionales, seriamente afectadas por el flagelo de la droga, lo que muchas veces desalienta la denuncia, como así también el procedimiento policial, todo lo cual se traduce en impunidad y favorece el incremento de esta clase de delitos.

El artículo 34 de la citada normativa establece que los delitos en ella previstos son de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires que, mediante Ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances siguientes: 1.- Artículo 5° inc. c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupeficientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; 2°.- Artículo 5° penúltimo párrafo; 3.- Artículo 5° último párrafo; 4.- Artículo 14; 5.- Artículo 29 y 6°.- Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal de la Nación.

En ese marco se propicia la asunción por parte de la Provincia de Salta de su competencia para la investigación, persecución y juzgamiento en materia de delitos de tráfico de estupeficientes con distintas modalidades, relacionados con su venta o distribución en las escalas previstas en la norma mencionada.

La competencia federal, aún en casos como la temática de la presente iniciativa, es de carácter excepcional, quedando reservada exclusivamente para aquellos casos de mayor gravedad que autoricen la intervención de organismos nacionales.

Con ello se busca incrementar la capacidad de respuesta contra el flagelo del narcotráfico, contando de esta manera con todo el sistema de investigación y juzgamiento provincial, al servicio de la persecución de este tipo de actividades delictivas, desdoblado los frentes de ataque a la problemática de las drogas, con la consecuente intensificación de los sistemas investigativos, represivos y de juzgamiento.

Al respecto, debe tenerse presente la jurisprudencia y las directivas del máximo Tribunal de la Nación en materia de estupeficientes.

Por otro lado el presente proyecto queda encuadrado dentro de las disposiciones de interpretación que permiten deslindar la competencia federal y provincial, cuando la Ley N° 26.052 en sus artículos 3°, 4° y 7° prevé expresamente la jurisdicción nacional cuando se trate de causas con conexidad subjetiva con otras

de otro fuero, cuando se presentaran casos de dudas o de causas que se encontraran en trámite ante la justicia federal.

De igual modo continuarán dentro de la competencia de la Nación los delitos interjurisdiccionales o aquellos que por su gravedad no estén expresamente previstos en el citado artículo 34.

Por último, no debe dejar de contemplarse que la asunción de la competencia provincial en la materia, implicará un mayor requerimiento de recursos, por lo que a través de las áreas pertinentes se deberán efectuar los requerimientos presupuestarios necesarios para hacer frente a las erogaciones que la presente adhesión implica, todo ello de acuerdo a las previsiones que la propia Ley N° 26.502 establece en su artículo 5°.

Finalmente, y a los fines de establecer la estructura de investigación y/o juzgamiento de los delitos a que hace referencia el artículo 34 de la Ley N° 23.737, se prevé la creación del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico, estableciendo los órganos del Poder Judicial y Ministerio Público necesarios y que serán competentes a tal fin.

Expte. 91-31.896/13

Fecha: 04-06-13

Autor del proyecto Dip. Manuel Oscar Pailler

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Instituir en todo el territorio de la provincia de Salta al día 12 de Mayo como Día Provincial del Fonoaudiólogo, en conmemoración al Aniversario de la creación de la primera Entidad Científica Fonoaudiológica Argentina – ASALFA – el día 12 de mayo del año 1948.

Art. 2°.- De forma.

Fundamentos

Señor Presidente y Señores Diputados/as

La fonoaudiología es una disciplina científica que, se ocupa de la comunicación humana y de sus dificultades, y las mismas pueden aparecer en referencia a la audición, al lenguaje, a la voz y a la deglución; ya sea en niños, adolescentes, adultos y ancianos.

La Fonoaudiología se muestra como una profesión cuyo trabajo se basa en la interrelación en el campo de la salud, la educación y la rehabilitación.

Con este proyecto de Ley, se pretende recordar a todos los profesionales de la Fonoaudiología; y es por eso que solicito que se instituya como Día del Fonoaudiólogo al 12 de mayo, en conmemoración al aniversario de la creación de la primera Entidad Científica Fonoaudiológica Argentina – ASALFA – el día 12 de mayo del año 1948.

Considero necesario y justo el reconocimiento a todos los Fonoaudiólogos debido al gran aporte que realizan en la sociedad y a sus servicios relacionados con la salud humana.

Por lo expuesto y sosteniendo que sería un merecido homenaje a todos los Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta que tengan su día, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Expte. 91-32.060/13

Fecha: 25-06-13

Autores del proyecto Dip. Mariano San Millán y Sen. Luis Francisco D'Andrea

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda a efectuar la donación del inmueble identificado con la Matrícula N° 151.596, Sec. J, Fracción 43, del departamento Capital, con cargo al emplazamiento y funcionamiento de la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado – APADI.-

Art. 2°.- La entidad beneficiaria dentro de los 3 (tres) años posteriores a la donación deberá presentar aprobados los planos respectivos y acreditar el inicio de la obra.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará, a través de la Escribanía de Gobierno, sin cargo para la beneficiaria, quedando exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El mencionado inmueble será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria y, en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, la transferencia quedará sin efecto, restituyéndose el inmueble a poder de la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- El inmueble donado no podrá ser transferido, entregado en locación o comodato, ni gravado mientras subsista la entidad beneficiaria.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia vigente.

Art. 7°.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente Ley tiene por objeto apoyar las actividades de la entidad APADI, facilitándoles el trámite de donación del terreno en donde se emplazará la Sede y la Residencia para Discapacitados Adultos.

APADI es una entidad de bien público, sin fines de lucro, constituida por padres y amigos de personas con discapacidades, quienes trabajan desde hace treinta años en un proyecto comunitario para la contención y cuidado de esta población tan vulnerable, ofreciéndoles además la enseñanza de un oficio.

Esta entidad capacita en carpintería, telar, zapatería, huerta, reciclado, mimbtería, cerámica, a personas con discapacidad cuya edad oscila entre los 18 y 65 años, con el fin que puedan llegar de esta manera, a ayudar a su autoabastecimiento.

Con este Proyecto, se pretende apoyar a APADI en su lucha para erradicar la situación de calle y reducir los factores de riesgo a los que se ven sometidas las personas adultas con discapacidad, que por diversos motivos carecen de vivienda y de ingresos económicos, aparte de no contar con familiares que se hagan cargo de ellos debido a su edad avanzada.

APADI mediante Expte. N° 32714/2001 tramitó ante el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación un subsidio enmarcado dentro de la Ley N° 25730, dentro del Programa de Alternativas de Contención Social con el fin de poder construir la Residencia para Discapacitados Adultos. El Comité encargado de evaluar la factibilidad del mismo, resolvió mediante Acta N° 577 que: *“Luego de la lectura del Expediente y analizando el mismo se desprende que la institución no es propietaria del terreno sobre el que se desea realizar la construcción, ya que cuentan con un comodato otorgado por el Gobierno de la Provincia. En este sentido el programa aprobado por este Comité expresaba la condición de ser propietarios del terreno sobre el que se emplazaría la construcción, debiendo presentar el Dominio de la propiedad a nombre de la misma y libre de cualquier tipo de restricción y gravámenes”*, por lo que es imprescindible contar con un terreno para poder obtener el subsidio para construir su edificio y poder cumplir acabadamente con sus objetivos.

APADI desarrolla sus actividades en un edificio sito en calle Bolívar N° 605 de la Ciudad de Salta. El mencionado inmueble fue cedido en calidad de préstamo por la Provincia a la institución APADI, Personería Jurídica N° 289/D del 07/04/1982, CUIT/L N° 33-65714470-9.

Llevar a cabo esta iniciativa, permitiría brindar a este segmento de la sociedad contención, con el objeto de que puedan continuar su vida con dignidad, respeto, salud y afecto.

Actualmente APADI tiene una matrícula de 140 alumnos, 3 de ellos se encuentran judicializados, 20 alumnos se encuentran en riesgo de situación de calle y 4 alumnos son de escasos recursos económicos y en situación de riesgo, a todos ellos se les brinda contención afectiva, formativa y sanitaria, ya que los mismos fueron abandonados por sus familiares directos (muerte por edad avanzada) o por carecer de personas responsables por distintas razones (cargas familiares, etc.). En algunos casos la Provincia les alquila habitaciones a fin de facilitarles su alojamiento.

Con la construcción de la Residencia se albergaría en un principio a 12 (doce) personas con sus respectivos cuidadores responsables, y se sustentaría con el aporte de cada individuo de su propia pensión y/u obra social.

El terreno, objeto de la presente donación, fue cedido por la Provincia a APADI mediante un Comodato (Decreto N° 3451 de fecha 30/11/2007). Dicho terreno cuenta con la

factibilidad de EDESA, GASNOR, como así también el Certificado de No Inundabilidad otorgado por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia.

Esta Institución cuenta mensualmente con los siguientes recursos económicos:

- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología aporta \$ **39.218,00** (Pesos Treinta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho) con los cuales se abonan los salarios de 12 (doce) docentes: 3 docentes de Enseñanza Especial; 2 Profesores de Actividades Prácticas; 6 Idóneos y 1 Profesora de Educación Física. Como así también se abona lo correspondiente a SADOP y AFIP.
- Por Incentivo Docente de la Nación se percibe \$ **12.707,00** (Pesos Doce Mil Setecientos Siete).
- El Ministerio de Derechos Humanos colabora con \$ **6.380,00** (Pesos Seis Mil Trescientos Ochenta), importe con el cual se cubren los gastos de Salario de la Directora del Establecimiento, de la Ordenanza y de la Maestra de Música.
- La Municipalidad de Salta, a través de la Cooperadora Asistencial provee del Programa “Copa de Leche”.
- El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS): aporta \$ **14.274,00** (Pesos Catorce Mil Doscientos Setenta y Cuatro), con los cuales se cubren los gastos que origina el Equipo Técnico: Psiquiatra, Psicóloga, Trabajadora Social y Psicopedagoga.
- También se cuenta con los aportes de Donaciones Particulares, donaciones provenientes de Flores que no Marchitan y la cuota societaria.
- Anualmente recibe \$ **10.745,00** (Pesos Diez Mil Setecientos Cuarenta y Cinco) por el Plan Escuela Cuota Cero.

La Etapa preliminar de la construcción del edificio de APADI solucionará el problema de residencia de los actuales concurrentes que se encuentran en situación de calle, pero la construcción de las etapas posteriores permitirá el traslado de todas las actividades a un solo edificio, concretando así el anhelo de esta loable institución.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares acompañen con su voto, para llevar a cabo el presente proyecto.

Expte. 91-31.378/13

Fecha de ingreso: 16/04/13

Autora del proyecto Dip. Estela María Crausaz

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Créase el Organismo de Gestión y Asistencia del Transporte Gratuito para Personas con Discapacidad, que dependerá de la Dirección General de Políticas Sociales para Personas con Discapacidad, del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia.

Art. 2º.- Este organismo tendrá como principal objeto, ser el contralor de la normativa vigente en la Provincia, relativa al transporte público de pasajeros de personas con discapacidad. Asimismo deberá facilitar a las personas que voluntariamente lo requieran, las gestiones relativas al asesoramiento, control y gestión en la obtención de pasajes gratuitos, en los servicios de transporte de colectivo dentro del territorio provincial.

Art. 3º.- El Organismo de Gestión y Asistencia del Transporte Gratuito para Personas con Discapacidad, ejercerá sus funciones a través de cuatro (4) oficinas que se crearán al efecto, las cuales deberán tener asiento en las ciudades de: Salta Capital, Orán, Rosario de la Frontera y Joaquín V. González; y que deberán funcionar en las terminales de ómnibus de las respectivas ciudades.

Art. 4º.- El sistema de atención al público en aquellas oficinas, tendrá por objeto realizar los procedimientos de validación, inscripción y registro que fueran necesario para la operatoria del sistema de reservas de pasajes gratuitos, y el control de todo lo relativo a la obtención de los cupos de pasajes, conforme lo establece la normativa vigente en la materia.

Art. 5º.- Queda establecida la obligatoriedad, en todas las boleterías de expendio de pasajes de las empresas de transportes de pasajeros que trabajen en las terminales de ómnibus, la colocación de cartelería informativa y en lugar bien visible al público, información acerca de las leyes que regulan los beneficios otorgados a las personas discapacitadas, a fin de que las empresas de transporte de pasajeros no pueda manipular la información, ni negarse el derecho establecido en la normativa vigente.

Art. 6º.- Notifíquese a las permissionarias de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial.

Art. 7º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia.

Art. 8º.- De forma.

FUNDAMENTOS

La iniciativa del presente proyecto de ley, se basa fundamentalmente en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo, del derecho que tienen las personas con discapacidad de acceder sin ningún tipo de restricciones, a los distintos medios de transportes colectivos terrestres, sean éstos de corta, media o larga distancia, en el ámbito de nuestra Provincia.

La Ley N° 6036 de la Provincia de Salta, establece en su artículo 20.- que las empresas prestatarias de servicios de jurisdicción provincial de transportes colectivos terrestres, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas, cualquiera sea el trayecto u horario, extendiendo dicho beneficio a un acompañante en caso de una necesidad documentada.

Con la sanción del presente proyecto de ley, se pretende hacer frente a la constante e injusta problemática que viven las personas con discapacidad, a la hora de obtener pasajes gratuitos en las empresas prestatarias de dichos servicios.

Motivo por el cual se busca crear un organismo que sea el contralor de la normativa vigente, que gestione la obtención de pasajes gratuitos y a la vez brinde la información necesaria a las personas que así lo requieran, sobre el derecho que los asiste.

Contribuyendo de este modo a la protección integral de las personas discapacitadas, amparándolas en su derecho a viajar gratuitamente, sea por motivos médicos, laborales, familiares o por cualquier razón que favorezca su plena inclusión social.

Por todo lo expresado precedentemente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-31.296/13

Fecha de ingreso: 05/04/13

Autor del proyecto Dip. Horacio Miguel Thomas

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Equipárese en toda la Provincia de Salta el valor del Boleto de Transporte para Estudiantes Universitarios, para distancias de hasta 50 Km., que será igual al valor del Boleto Universitario cobrado por SAETA.

Art. 2º.- La Autoridad Metropolitana de Transporte estará a cargo de la aplicación de la presente Ley.

Art. 3º.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Señores Legisladores:

La creación de las Delegaciones Universitarias, tanto Públicas como Privadas, en el Interior de la Provincia hace necesaria una rápida acción por parte del Estado Provincial para acudir en búsqueda de soluciones que tiendan a que los estudiantes residentes en localidades vecinas a esos centros universitarios del Interior puedan asistir, logrando de ésta manera una igualdad de oportunidades en toda la Provincia.

Lo que sucede en Salta Capital en relación al Sistema Metropolitano de Transporte, hace que los estudiantes de localidades vecinas como Cerrillos, La Merced, etc., puedan trasladarse a través de la Empresa SAETA pagando un boleto que es entre 15 y 20 veces menor que el que debe pagar un estudiante que reside en el Interior y que debe trasladarse en forma periódica hasta el Centro Universitario más cercano, lo que perjudica notablemente las posibilidades de acceso a sus estudios y a su capacitación universitaria.

Es por ello que espero de Ustedes la pronta Aprobación del presente Proyecto.

Expte.: 91-30712-12

Fecha: 24-10-12

Autor del proyecto Dip. Marcelo Fernando Astún

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
Sancionan con fuerza de
Ley

Artículo 1º.- Crease en todos los establecimientos de educación secundaria de la provincia de Salta el gabinete de Tutorías Pre-Universitarias.

Art. 2º.- La ley tiene por objetivo reforzar los procesos fundamentales de la educación y regular la organización, estructura, gestión y funcionamiento de la educación salteña, como parte integrante del Sistema Educativo, preparando, orientando y apoyando al joven estudiante salteño para la vida universitaria, haciendo posible el desarrollo de las herramientas fundamentales para la inserción en la educación universitaria.

Art. 3º.- Las Tutorías, serán optativas, extracurricular, implementadas y reguladas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Art. 4º.- Las Tutorías Pre-Universitarias están destinadas para los alumnos del último año del secundario de los establecimientos educativos de la Provincia, iniciando de manera conjunta al ciclo lectivo y se desarrollarán a lo largo de este.

Art. 5º.- Durante el 1º mes del ciclo lectivo del último año del secundario se iniciará de manera conjunta el “Taller de Orientación vocacional” y “Taller de Técnicas de Estudio y mnemotecnia”. El Primero tendrá como objeto realizar todos aquellos exámenes, análisis y estudios correspondientes a fin de valorar en cada alumno sus aptitudes personales y vocación universitaria. El Segundo tendrá por objeto desarrollar en el alumno las diversas técnicas y/o mecanismos para un mejor desempeño en el estudio de la carrera universitaria.

En el 2º mes iniciaran la Tutoría Pre-Universitaria propiamente dicha y tendrá como objetivo la preparación en el contenido de todo el material básico del 1º año de cursado de la carrera elegida por el alumno o en el examen de ingreso si correspondiere.

Art. 6º.- El Gabinete Tutorial se conformará de manera tal que haya tantos profesionales o personas idóneas por cada carrera universitaria a desarrollar.

Art. 7°.- El Gabinete Tutorial de cada establecimiento educativo tendrá la responsabilidad al fin de cada año lectivo, de elaborar un informe con los datos de cada alumno y el desarrollo que realizó durante el gabinete.

Art. 8°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología como órgano de implementación de la Tutoría Pre-Universitaria propondrá la generación de Políticas Universitarias y la firma de Convenios con las distintas Universidades a fin de que las mismas proporcionen sus ofertas educativas en todos los establecimientos educativos de la Provincia.

Art. 9°.- Las partidas presupuestarias serán destinadas según lo determine el Poder Ejecutivo y de acuerdo al Presupuesto de la Provincia.

Art. 10°.- De Forma.

Fundamentos:

Señor Presidente, Señores Legisladores:

Esta nueva Ley, es necesaria y debemos tratar, dado el alto grado de deserción universitaria. Tiene como principal objetivo prevenir de modo inmediato el fracaso del joven salteño a la hora de encarar una carrera universitaria.

La ley será para promover en la sociedad salteña el desarrollo de los estudios universitarios por todos los jóvenes de la Provincia, desde los chicos de las ciudades hasta, los que se encuentran en los lugares más inhóspitos de la Provincia y que en la mayoría de los casos se tratan de jóvenes con poco recursos y conocimiento del desarrollo de una carrera universitaria.

Según los estudios realizados por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación revelan que el porcentaje de abandono de los estudiantes fue creciendo en los últimos años, que en 2007 alcanzó el 60%. La cifra promedio del 60 % alcanza a casi todas las universidades públicas de la Argentina. El 60 % promedio de deserción surge de analizar la evolución en los últimos cinco años de los ingresantes a todas las universidades. En el estudio se señala que las regiones de mayor deserción son las del noreste, noroeste y sur. También se muestra que las carreras universitarias en las que hay mayor abandono son las de Ciencias Básicas, y que aquellas vinculadas a la Salud logran un mayor porcentaje de retención del alumnado.

En la actualidad se suma otro fenómeno al de la deserción y es la oportunidad que tiene un joven de trabajar. Esta realidad tiene que ver con la desinversión y con la falta de estrategias pedagógicas, muchas veces la universidad supone que es el alumno el que tiene que adaptarse. Los egresados del secundario vienen con logros de aprendizaje muy bajos; entonces, el choque pedagógico cultural que significa pasar de la secundaria a la universidad es muy fuerte. Este alto nivel de deserción no sólo se debe a factores externos y allí es donde debemos reflexionar, desde el punto de vista pedagógico, de las estructuras de los planes de estudio, de la dinámica de transición entre el nivel medio y el superior.

Los jóvenes que hoy ingresan a la universidad vienen de uno de los peores momentos de la escuela media, y tenemos que hacernos cargo de esta situación. No podemos hacerle pagar a esta generación los costos de una crisis social. La experiencia universitaria debería estar ligada a la posibilidad de acceder al conocimiento y no al miedo al fracaso.

La creación de esta Tutoría busca fomentar el desarrollo de la vida universitaria en el joven salteño y para ello el Estado Provincial debe asumir un compromiso y una actitud proactiva con el fin de reducir los índices de deserción universitaria.

Por lo expuesto, solicito a los señores Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Expte. 91-32.037/13

Fecha: 25-06-13

Autora del proyecto Dip. Irene Soler Carmona

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Gobierno de la provincia de Salta proceda a la brevedad a darle legal y justa registración laboral a los docentes y/o profesores que actualmente desempeñan funciones en el Programa Escuelas Abiertas erróneamente encuadrados bajo la modalidad de voluntariado social.

Expte. 91-31333/13

Fecha: 09/04/13

Autora del proyecto Dip. Milagros del Valle Patrón Costas

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CUERPO DE AUDITORES DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Corte de Justicia de la Provincia, el Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial, el que contará con autonomía funcional y partida especial presupuestaria.

Art.2°.- El Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial, estará integrado por tres (3) Auditores Jefes, un (1) Secretario Coordinador, y seis (6) Prosecretarios Adjuntos los cuales deberán concursar públicamente, conforme lo establecido en el artículo 153 de la Constitución de la Provincia.

Los Auditores Jefes, deberán reunir los requisitos establecidos por el art. 154 de la Constitución Provincial, en lo referente a los Jueces de Cámara; mientras que el Secretario Coordinador deberá reunir los requisitos requeridos para ser Juez de Primera Instancia. Los requisitos exigidos para los Prosecretarios Adjuntos serán los establecidos para el cargo de Secretario Relator de la Corte.

Art.3°.- Los Auditores Jefes, tendrán una remuneración equivalente a la de los Jueces de Cámara y el Secretario Coordinador a la de los Jueces de Primera Instancia. Los Prosecretarios Adjuntos tendrán la remuneración equivalente a un Secretario Relator de la Corte de Justicia

El Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial deberá dictar su reglamento interno y deberá dotárselo de los funcionarios que estimare pertinentes, para lo cual elevará su requerimiento a la Corte de Justicia de la Provincia.

Por cada auditoría intervendrá obligatoriamente un Auditor Jefe y el Secretario Coordinador o el Prosecretario Adjunto que éste designe al efecto. En ningún caso la función del Auditor Jefe podrá ser delegada en un funcionario de menor rango.

Los Auditores Jefes, el Secretario Coordinador y los Prosecretarios Adjuntos, podrán ser removidos de sus funciones por mala conducta o mal desempeño funcional, previo sumario administrativo, que deberá ser sustanciado por uno de los Jueces que integra la Corte de Justicia, designado al efecto por sus pares.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES

Art.4°.- El Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial de la Corte de Justicia de la Provincia, tendrá las atribuciones taxativamente enumeradas a continuación:

a) Podrán constituirse de oficio conforme lo ordene el Presidente de la Corte de Justicia, a solicitud de parte o por denuncia formulada por un particular interesado, ante cualquier juzgado o tribunal de los Distritos Judiciales en que se divide el Poder Judicial de la Provincia, a los fines de:

1.- Auditar la gestión judicial, en lo atinente al cumplimiento de los plazos procesales, cualquiera sea la materia.

2.- Constatar y verificar si en las causas en trámite auditadas, existe algún tipo de favorecimiento o desigualdad de las partes o imputados y en su caso si se benefició a algún abogado o abogados en particular, de manera manifiesta.

3.- Controlar la eventual comisión de delito en las causas auditadas.

En todos los supuestos, las auditorías deberán iniciarse dentro de las 24 horas de impartida orden o de formulada la denuncia o petición.

b) Realizar sorteo de los juzgados o tribunales de la Provincia, que serán auditados.

c) Asignar a cada juzgado o tribunal de la Provincia, la denominación alfanumérica con la que participará en el sorteo.

d) Seleccionar los expedientes que serán auditados.

e) Recibir las denuncias y peticiones de parte solicitando auditorías.

f) Verificar la debida asignación de recursos humanos al juzgado o tribunal auditado, como también los traslados intempestivos que se hubiesen realizado en perjuicio de la dotación mínima del personal del juzgado o tribunal auditado.

Si se verificase que existe una mengua en la dotación estable del personal en el juzgado o tribunal auditado, o uno o más traslados intempestivos ocurridos durante un semestre, tales circunstancias deberán necesariamente operar, como atenuante en los criterios que se adopten en la inspección y se deberá exhortar a que se normalice tal situación.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO. PLAZOS. NOTIFICACIONES. SANCIONES.

Art.5°.- A los fines de practicar las auditorías, se deberá realizar un sorteo con bolillero, para lo cual, a cada uno de los juzgados o tribunales de la Provincia, se le asignará una denominación alfanumérica, la cual les deberá ser informada en forma inmediata, a todos los jueces y funcionarios que integran el Poder Judicial de Salta.

Art.6°.- Los expedientes a auditarse deberán ser sorteados, mediante bolillero con sistema alfanumérico, ante el Secretario Coordinador que lo supervisará y dejará constancia. Deberán auditarse por cada vez, no menos de diez expedientes seleccionados por el Auditor Jefe a cargo, en presencia del Secretario Coordinador y del titular del juzgado o tribunal.

Art.7°.- Los jueces y funcionarios del juzgado o tribunal auditado, deberán poner a disposición del Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial, los expedientes y efectos que le sean requeridos, a los fines de comprobar el debido cumplimiento y respeto de los plazos procesales, la inexistencia de favorecimientos o desigualdades que afecten los derechos del imputado o demandado o beneficios a favor de uno o varios abogados intervinientes en las causas auditadas o controlar la posible comisión de uno o varios delitos.

En ningún caso, se podrá auditar el contenido de las sentencias, con la sola excepción de que se verificara en la auditoría, la posible comisión de delito.

Art. 8°.- Si se incoase la auditoría, por denuncia formulada por un particular interesado, ésta deberá ser formulada por escrito, haciendo una reseña sucinta de los hechos en que se funda, con el carácter de declaración jurada, y deberá indicar concretamente las anomalías que considera que deben auditarse. Deberá estar firmada, contener todos los datos identificatorios del denunciante y consignar su domicilio real. Si faltase uno de los requisitos señalados, deberá ser rechazada "in limine". A criterio del Auditor Jefe, podrán auditarse otros expedientes o causas, vinculados a la denuncia. Una vez realizada la auditoría incoada por denuncia, las conclusiones deberán ser notificadas personalmente o por cédula al denunciante.

Art. 9º.- También se procederá a auditar, si una parte en un expediente, pidiese la intervención del Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial, ante el propio juez o tribunal donde se hubiese presentado una demanda o una denuncia o querrela criminal.

Art.10.- A los fines de llevar a cabo las Auditorías de Gestión Judicial, se deberá labrar un Acta de Inicio en donde conste lugar, fecha y hora del inicio de la auditoría, la individualización de la carátula de los expedientes a auditarse, el nombre del juzgado o tribunal, el nombre del juez o jueces que se auditan y de los funcionarios dependientes, debiendo garantizárseles, sin excepciones, la debida confidencialidad de la auditoría y el tiempo en el que se le harán conocer las conclusiones.

Art.11.- Las conclusiones, deberán ser notificadas personalmente a los titulares del juzgado o tribunal auditado, con el objeto de que puedan formular su descargo, o en el caso de que no se hubiese observado ninguna anomalía. Ambos supuestos, deberán ponerse en conocimiento de la Corte de Justicia, para que ésta disponga que se labre el pertinente sumario administrativo o para que establezca, dentro del Sistema de Puntajes de Efectividad, la mención que estime que corresponda.

Art.12.- Al concluir la auditoría, deberá labrarse un Acta de Cierre, con los mismos recaudos establecidos para el Acta de Inicio, a lo que deberá agregarse, la constancia del tiempo exacto en que se llevó a cabo la auditoría, como también, cualquier otra circunstancia que los Auditores consideren necesaria que quedase asentada. Ambas Actas, deberán ser rubricadas por el Auditor a cargo, certificadas por el Secretario Coordinador y por el titular del juzgado o tribunal auditado, bajo pena de nulidad absoluta y responsabilidad personal del Auditor y del Secretario Coordinador.

Art.13.- Las auditorías y sus conclusiones, deberán realizarse como máximo dentro de los veinte (20) días corridos de labrada el Acta de Inicio, concluyendo con un Acta de Cierre Definitivo. Las Conclusiones, tendrán carácter confidencial y de absoluta reserva y sólo podrán ser conocidas por el titular del juzgado o tribunal auditado, por el Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia y por el Juez de Corte encargado del Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial.

Art.14.- Una vez notificadas personalmente las Conclusiones, los jueces o tribunales que hubieren sido observados, tendrán derecho a impugnarlas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas personalmente y se les otorgará otros cinco (5) días hábiles a contarse a partir del decreto de apertura a prueba, para la producción de la misma. El Auditor Jefe podrá prorrogar este último plazo, hasta por cinco (5) días hábiles más según su criterio, cuando la producción de la prueba ofrecida así lo requiera.

En todos los casos, quedará garantizada a favor de los jueces, la libertad absoluta para el ofrecimiento de todo tipo de pruebas.

Art. 15.- En todos los casos, sin excepción y según la materia que se trate, las partes o los imputados tienen la titularidad de los recursos, en virtud de la cual deberá constar en el expediente, que se notificó al titular de la acción, a la víctima o imputado según el caso, bajo pena de nulidad absoluta.

Art.16.- Únicamente se podrán imponer las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y multa de hasta el 20% de los haberes por un máximo de tres meses.

Las sanciones deberán agregarse al registro de legajos de magistrados y funcionarios.

Art. 17.- Ninguna providencia simple, podrá ser decretada en más de tres (3) días hábiles y los autos interlocutorios serán decretados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Dichos plazos, regirán para todas las instancias.

En caso de sentencias definitivas, deberán ajustarse a los plazos expresamente establecidos en cada uno de los Códigos Procesales vigentes para cada fuero.

Art. 18.- Los procesos penales deberán concluirse con sentencias definitivas, dentro de un plazo máximo de dos (2) años, de carácter improrrogable, bajo pena de nulidad absoluta y bajo responsabilidad personal de los jueces intervinientes.

Art. 19.- La recusación o excusación judicial se regirán por lo dispuesto en los artículos 53 a 65 del Código Procesal Penal de la Provincia. En ningún caso se admitirá la recusación sin causa de los Auditores Jefes.

TÍTULO IV

TRATO DECOROSO. AUDITORÍAS MÍNIMAS.

Art.20.- En todos los casos que se audite un juzgado o tribunal, tanto el Auditor como el Secretario Coordinador y el Prosecretario Adjunto interviniente, deberán guardar estrictamente, en sus requerimientos, el debido decoro y respeto hacia los magistrados y funcionarios judiciales.

Art.21.- Durante el año judicial, no podrán auditarse menos de doce (12) juzgados o tribunales de cualquiera de los cuatro distritos en los que se divide el Poder Judicial de Salta.

Art.22.- En ningún caso, salvo que la Corte de Justicia de la Provincia dispusiese lo contrario, se podrá auditar más de una vez por año a un mismo juzgado o tribunal.

TÍTULO V

REGISTRO INFORMÁTICO. SISTEMA DE PUNTAJE DE EFECTIVIDAD

Art. 23.- El Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial de la Corte de Justicia, deberá llevar un registro informático en forma detallada y precisa de cada una de las auditorías realizadas. El registro informático, en todos los casos y sin excepción, deberá guardar absoluta confidencialidad de los datos

y contenidos archivados de las auditorías realizadas, bajo responsabilidad personal de los Auditores Jefes y del Secretario Coordinador, como así también, de cualquier funcionario o empleado del Cuerpo de Auditores de Gestión Judicial de la Corte de Justicia de la Provincia.

Art.24.- Las auditorías que no hayan sido observadas, se les asignará un sistema de puntaje de efectividad, conforme al siguiente criterio: si globalmente se comprobara el formal cumplimiento de los plazos procesales se otorgarán diez puntos. Si hubiese una mera recomendación, cinco puntos, y si se señalasen demoras leves, no habrá puntos a otorgar. Conforme al puntaje se compensará a todos los integrantes del juzgado o tribunal auditado con una suma equivalente a un medio aguinaldo, para el que obtuviese diez puntos. En caso que obtuviera cinco puntos, la mitad del medio aguinaldo. Sólo podrá otorgarse esta suma una vez al año. En ningún caso podrá asignarse puntos, si se observara algún tipo de favorecimiento o desigualdad a favor de una de las partes o en perjuicio de un imputado, como así también si se benefició de manera arbitraria y manifiesta a uno o más abogados intervinientes en el proceso auditado.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.25.- El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales, deberá reglamentar la presente ley, en el plazo de noventa días de publicada, momento en el cual entrará en vigencia.

Art. 26.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Distintos datos de la realidad, indican que resulta imperioso dotar a la Administración del Servicio de Justicia, de las herramientas necesarias para lograr una mayor y pronta eficacia en la gestión.

Esto es así, por cuanto la Convención Americana de Derechos Humanos consagra a la garantía del plazo razonable, más que como un derecho, como un imperativo que debe ser inexorablemente cumplido, tanto en favor de quien resulta imputado en sede penal o demandado en sede civil, como para las víctimas y/o damnificados, en el artículo 7° punto 5, como también lo dispone el artículo 9°, punto 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que tienen jerarquía constitucional, conforme al artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Desde el punto de vista de la efectividad de la actividad judicial del Estado, la realización sustantiva de la ley no tolera tardanzas, dado que ellas acabarían por desnaturalizar el sentido intrínseco de la jurisdicción y sus fines. La prolongación indefinida de los juicios sin una decisión final, atenta directamente contra la seguridad jurídica y anula desde toda perspectiva, los fines legítimos que se le atribuyen al Derecho, como sistema de ordenamiento de la paz social. Los procesos prolongados, se erigen en un factor de disociación y no cumplen su función sociopolítica, tornándose simbólicos y no brindan a los ciudadanos, la seguridad de una vida en sociedad organizada, de acuerdo a las leyes que determinan, la protección de los valores humanos básicos.

La indeterminación de la duración de los juicios, cualquiera sea su materia, siembra en los ciudadanos, una situación de zozobra, incertidumbre y duda que se traduce, lógicamente, en la certeza de una falla de justicia o directamente en una injusticia, o bien, porque no se castiga a los culpables, o bien, porque no se garantiza el derecho constitucional de la inocencia, y la sospecha no puede ser el estado común, que deba soportar ningún ciudadano.

Así, de un lado, el anhelo de eficiencia de aplicación de la ley, exige inexorablemente, el juzgamiento rápido sin ningún tipo de pretexto o justificación, que pueda avalar la mora de la justicia. Según lo establece el artículo 153 de la Constitución Provincial, la Corte de Justicia de la Provincia, es quien ejerce la Superintendencia de la Administración de Justicia, razón por la cual, es que dentro de su ámbito funcional, debe crearse el Órgano de Aplicación del presente Proyecto de Ley, al cual se le deberá garantizar la autonomía necesaria para su cometido, como así también, la estabilidad y remuneración de sus integrantes, con una Partida Especial del Presupuesto del Poder Judicial.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares, apoyen esta iniciativa legislativa.

Expte. 91-31.921/13

Fecha: 06-06-13

Autora del proyecto Dip. Alejandra Beatriz Navarro

Proyecto de ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CONSORCIOS CAMINEROS

NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º.- Créase en la Provincia de Salta, el Régimen de Consorcios Camineros que serán entidades de bien público, de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, integrados por vecinos de una zona determinada, con el objeto de aunar esfuerzos y aportes económicos de distinta naturaleza para:

- a) Ejecutar y conservar caminos en jurisdicción provincial, específicamente de los formadores de la red terciaria o vecinal o rural y, excepcionalmente, en los de las redes primarias y secundarias, según codificación definida por la Dirección de Vialidad de Salta.
- b) Realizar optativamente, mediante convenio que suscribirán al efecto con las autoridades de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.(CoSAySa), u organismo que la sustituya, los trabajos que consideren necesarios para el mantenimiento y rehabilitación de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales, la que tendrá la exclusiva responsabilidad técnica y legal de todas las cuestiones derivadas del desarrollo de los mismos. Previo a la firma del convenio, el o los Consorcios Camineros intervinientes deberán dar a conocer su contenido a la Dirección de Vialidad Provincial.

ART. 2º.- La Dirección de Vialidad de Salta, queda autorizada por la presente, dada la naturaleza de personas jurídicas públicas no estatales de los Consorcios Camineros a contratar con ellos mediante adjudicación directa los trabajos a que se refiere el Artículo 1º, como también el alquiler o venta de equipos viales, materiales y transportes necesarios para los mismos.

OBJETIVOS

ART. 3º.- Los Consorcios Camineros tendrán como objetivos: construir, reconstruir y conservar caminos. También podrán incluir entre ellos, el mantenimiento y rehabilitación de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales, para lo cual estarán facultados a:

- a) Contratar trabajos afines con reparticiones oficiales, con instituciones públicas o privadas y con particulares, para este último caso se requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva, con domicilio real en la zona de jurisdicción del Consorcio respectivo y también con sus socios consorcistas siempre que no se desvirtúe su finalidad principal;
- b) Señalizar, forestar y ejecutar todo otro tipo de mejoramiento en las obras de su jurisdicción en el marco de lo establecido en el artículo 1º, orientadas a la seguridad, mantenimiento y conservación del patrimonio vial e hídrico;
- c) Realizar actividades de capacitación y concientización comunitaria orientadas a la seguridad, mantenimiento y conservación del patrimonio vial e hídrico;
- d) Colaborar con Consorcios vecinos y celebrar acuerdos bi y multilaterales, con el objeto de adquirir y utilizar en común maquinarias, ejecutar obras viales en general, reparar y mantener caminos, construir obras de arte, alcantarillas, puentes y todo tipo de obras de naturaleza vial y de seguridad que mejore las condiciones de las vías de circulación.
- e) Convenir con la Provincia, a través de la Dirección de Vialidad de Salta y con destino al cumplimiento de los objetivos fijados, la afectación en comodato o en forma definitiva de equipos viales, maquinarias y herramientas de propiedad de la Provincia, como también la provisión de combustible y lubricantes.

ART. 4º.- Los Consorcios Camineros, conjuntamente con la Dirección de Vialidad de Salta y el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, podrán convenir por escrito con propietarios rurales aledaños a caminos vecinales, la extracción sin cargo de suelos gratuitos destinados a la reparación de caminos. Estos convenios sólo se realizarán por legítima conveniencia económica para el Estado Provincial y cuando la excavación resultante tenga como fin la reserva de agua para la producción inmediata de peces comerciables.

ART. 5º.- Los trabajos que realicen los Consorcios Camineros, podrán hacerlos directamente o con intervención de terceros. En la ejecución y conservación de caminos, una vez confeccionado el

proyecto de obra, lo pondrán a consideración de la Dirección de Vialidad de Salta, quien hará las observaciones pertinentes y una vez aprobado, determinará la modalidad de contratación que corresponda según la importancia de la obra incluyéndose en ella el alquiler de equipos, provisión de materiales y transporte. Para el caso de ejecución de obras de rehabilitación y mantenimiento de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales, será responsabilidad de la Secretaría de Recursos Hídricos la elaboración de los proyectos, el control y la supervisión de los mismos.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Para constituir el Consorcio Caminero, deberá integrarse una Comisión Promotora compuesta por al menos siete personas de existencia física, mayores de 18 años, hábiles y con domicilio real en la zona de influencia del futuro Consorcio, cuya creación se compone. Esta Comisión deberá presentar:

- a) Nómina de futuros socios activos, no inferior a 25
- b) Determinación de la jurisdicción de caminos incluidos en los Consorcios, la que no podrá ser inferior a 70 Km.

Cumplido estos requisitos se remitirá copia de los mismos e informe sobre la necesidad de constitución de Consorcio a la Dirección de Vialidad de Salta que deberá expedirse en el plazo no mayor de 60 días por resolución fundada. En el supuesto que en una misma jurisdicción se presentare más de una Comisión Promotora, tendrá prioridad la primera presentación, salvo en los casos en que ya existieran antecedentes de Consorcios en funcionamiento.

RECURSOS

ART. 7°.- Créase el Fondo Específico para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos vecinales y rurales que integran la red terciaria, a través de los Consorcios Camineros y excepcionalmente, de común acuerdo con la Asociación de Consorcios Camineros, en las redes primarias y secundarias, según codificación definida por la Dirección de Vialidad Provincial.

Este Fondo se conformará mediante la aplicación de un adicional del 10 % sobre la base de la liquidación del impuesto sobre ingresos brutos, el que deberá ser ingresado en la oportunidad con las modificaciones y exigencias establecidas por el Código Tributario Provincial.

Es autoridad de aplicación y ente recaudador del presente impuesto la Dirección General de Rentas de la Provincia.

ART. 8°.- Los recursos del Consorcio Caminero estarán formados por los siguientes ingresos:

- a) El Fondo creado por el artículo precedente.
- b) El Dinero de efectivo por el pago de las cuotas sociales normales y extraordinarias que efectúen los socios activos.
- c) Los producidos de toda obra o trabajo que realice en su carácter de Consorcio Caminero, particulares y que no respondan al interés general.
- d) Los subsidios, promociones y legales en efectivo, equipos y materiales que reciba de instituciones pública o privadas, o particulares.
- e) Los fondos públicos que se le asigne.
- f) Los recursos extraordinarios que sin desvirtuar los fines del Consorcio, genere la Comisión Directiva a efectos de obtener fondos o capitalizar la entidad.
- g) Los fondos que le corresponden por la distribución de la recaudación que se origine por aplicación de multas o indemnizaciones provenientes del daño a la infraestructura vial.
- h) Otros fondos provenientes de impuestos y contribuciones que se crearen al efecto, o se destine a este fin.

ART. 9°.- Las entidades comprendidas en el presente régimen quedan liberadas del pago de los impuestos y tasas provinciales existentes o a implementarse en el futuro que graven los trabajos realizados por ellas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ART. 10.- La Dirección de Vialidad de Salta o el organismo que el futuro lo reemplace, tendrá a su cargo el control y fiscalización de los Consorcios Camineros, supervisando la gestión general y de trabajos que se realicen por el presente régimen.

INTERVENCIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 11.- Los Consorcios Camineros podrán ser intervenidos por la Dirección de Vialidad de Salta mediante resolución fundada cuando se comprueben violaciones a la presente reglamentación, acefalia o incumplimiento de las obligaciones contraídas. La intervención tendrá carácter transitorio hasta lograr la normalización de la entidad.

ART. 12.- En caso de disolución del Consorcio, cualquiera sea su causa, los bienes muebles e inmuebles serán transferidos sin cargo a la Dirección de Vialidad de Salta.

ART. 13.- Dos o más Consorcios Camineros de jurisdicciones linderas podrán fusionarse cuando ello resulte conveniente a los intereses comunes. La fusión corresponderá cuando se determine una mejor operatividad a los fines de la prestación de servicios y surgirá por solicitud de los Consorcios peticionantes ante la Dirección de Vialidad Provincial.

ART. 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 180 días de su promulgación, incluyendo el Estatuto tipo de organización y funcionamiento de los Consorcios Camineros.

ART. 15.- De forma.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo principal propender a la organización de los Consorcios Camineros en la provincia de Salta.

Según el contenido del Proyecto de referencia, se establece que los Consorcios Camineros tienen como misión, entre otras: a) Contratar trabajos afines con reparticiones oficiales, con instituciones públicas o privadas y con particulares y b) Señalizar, forestar y ejecutar todo otro tipo de mejoramiento en las obra de su jurisdicción en el marco de lo establecido en el artículo 1º orientadas a la seguridad, mantenimiento y conservación vial e hídrico.

Como es sabido, la provincia de Salta presenta una topografía caminera de amplia extensión con caminos vecinales y/o rurales a los cuales no llega una mejora en su transitabilidad y los productores deben sortear muchos inconvenientes para sacar su producción.

Por ello, desde la perspectiva estratégica a favor de la producción, presentamos este Proyecto, que permita la salida al mercado interno y/o exportación de los productos del campo.

En la provincia de Salta no existe una legislación comprensiva de esta problemática de productores y Estado involucrados en el tema de la red vial y/o hídrica; sólo se hace una referencia a este tema en el artículo 10 de la Ley Nº 6.845, por lo que resulta imprescindible el tratamiento y consideración del presente Proyecto.

OBSERVACIÓN: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO PARA LA SESIÓN DEL 02-07-13

*General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina*